

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se designa a los Supervisores Electorales Locales, Capacitadores Asistentes Electorales Locales y al personal técnico y operativo que auxiliarán al Presidente, Secretario, Consejeros y Consejeras Electorales en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad; ordenamiento que fue modificado y actualizado mediante los Acuerdos INE/CG565/2017, INE/CG111/2018 e INE/CCOE/009/2018 del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, respectivamente.
4. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral el oficio INE/SE/948/2017, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional, dirigido a

¹ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

² En lo consecuente Constitución Local.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

las Presidentas y Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, mediante el cual informa al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ sobre los conceptos y actividades a desarrollarse en el referido Proceso Electoral, así como las especificaciones de cuál institución sería responsable de los gastos que deriven de las mismas, con el propósito de que, los recursos que le corresponda erogar al Instituto Electoral, fueran gestionados y considerados en el presupuesto de egresos correspondiente.

En la parte conducente del referido Oficio se señaló que los Organismos Públicos Locales Electorales deberían considerar en sus presupuestos la contratación de las figuras adicionales que se denominarían Supervisores Electorales Locales y Asistentes Electorales Locales, por el periodo mínimo de un mes.

5. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral la circular INE/UTVOPL/371/2017, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, dirigida a las Consejeras Presidentas y Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018. Documento que en su parte conducente señala:

“...les informo que el contenido de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente han tenido algunas actualizaciones, específicamente en los siguientes temas:

- *Capacitación Electoral*
- *Asistencia Electoral*
- *Conteo, sellado y agrupaciones de boletas electorales*
- *Distribución de documentación electoral*
- *Mecanismos de recolección*
- *Cómputos*
- *Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.*

...”

⁵ En lo posterior Instituto Electoral.

6. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación del Poder Legislativo y de los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de dos mil dieciocho y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
8. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/VI/2017 las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil dieciocho, documento que contempla entre otros, el objetivo estratégico número 1 denominado: “Organizar Procesos Electorales en el marco del Sistema Nacional Electoral”, y como objetivo particular el número 1.9.4 de “Desarrollar el Procedimiento de Conteo, Sellado, Agrupamiento de Boletas y Armado de Paquetes Electorales, en los términos del Anexo 5 Del Reglamento de Elecciones”.
9. El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-080/VI/2017 aprobó la documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018.
10. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral concurrente será el primero de julio de dos mil dieciocho para la renovación de los cargos para Diputadas y Diputados Locales y los integrantes de los Ayuntamientos.

En la parte conducente del apartado 7.4 del referido Anexo, se estableció que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral establecerían sus

cronogramas y mecanismos de integración de documentación para que las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales en colaboración con los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, apoyen en las labores de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de la elección respectiva. Asimismo, determinarán los lugares y condiciones para llevar a cabo esta actividad. Lo anterior, con base en el procedimiento previsto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

11. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2018 aprobó la adquisición de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018 por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.
12. El ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VII/2018 aprobó la adquisición del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018 por el procedimiento de adjudicación directa a favor de la empresa Formas Finas y Materiales S.A. de C.V.
13. El doce de marzo de dos mil dieciocho, previa invitación formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/459/18, se celebró reunión de trabajo con los Representantes de los Partidos Políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral así como con los partidos políticos locales, en la cual se abordó entre otros temas, el concerniente a las condiciones y ubicación del inmueble que ocuparía la bodega electoral central.
14. El treinta de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2018 determinó el lugar que ocuparía la bodega electoral central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral 2017-2018; informó sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad; designó al personal autorizado para acceder a la bodega electoral central y habilitó al responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla.

En la parte conducente del referido acuerdo, se señaló que la designación de los Supervisores Electorales Locales y los Capacitadores Asistentes Electorales locales y en su caso federales, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el cual establece que a más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto Nacional Electoral o del órgano competente del organismo público local, aprobarán la designación de dicho personal mediante Acuerdo, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliarán al Presidente, Secretario y Consejeros Electorales del Consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

- 15.** El nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01/1372/18 solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, el apoyo y colaboración para que a partir del veinticuatro y hasta el veintiséis de mayo del año en curso, realizara el resguardo y custodia del material electoral que se encuentre en las instalaciones de la bodega del Instituto Electoral, ubicada en Calle Industria, No. 6, Conjunto Industrial La Bufa, Zona Industrial en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el cual será trasladado a los respectivos Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- 16.** El catorce de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio SSP/1117/2018 dirigido al Director de la Policía Metropolitana, y signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, en el cual se le hace del conocimiento que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el oficio IEEZ-01/1372/18, solicitó el apoyo para que a partir del veinticuatro y hasta el veintiséis de mayo del año en curso, realizara el resguardo y custodia del material electoral que se encuentre en las instalaciones de la bodega del Instituto Electoral, y se le instruye a efecto de que brinde el apoyo y colaboración solicitada por la autoridad administrativa electoral local.

- 17.** El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEZ-01/1406/18 dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Consejero Presidente del Instituto Electoral le solicitó su apoyo y colaboración a efecto de que ordenara a quien correspondiera, para que realizara la custodia y resguardo de manera permanente de las instalaciones que ocupa la bodega central del Instituto Electoral, toda vez que el primero de julio del año en curso se realizaría la entrega de la documentación electoral y sería trasladada desde la ciudad de México a la bodega del Instituto Electoral.
- 18.** El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio SSP/1083/2018 dirigido Director General de la Policía Metropolitana, y signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, mediante el cual se le hace del conocimiento que el Consejero Presidente del Instituto Electoral solicitó el resguardo y custodia de manera permanente a partir del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho de las instalaciones que ocupa la bodega central del referido Instituto, lugar donde se encuentra la papelería que será utilizada para el próximo proceso electoral del primero de julio, por lo que se le instruye a efecto de que en coordinación con los Policías Municipales de Guadalupe y Zacatecas, lleven a cabo dicho resguardo y custodia.
- 19.** En la misma fecha del antecedente anterior, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio SSP/1087/2018 dirigido al Director de la Policía Municipal de Zacatecas, y signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, en el cual se le hace del conocimiento que el Consejero Presidente del Instituto Electoral solicitó el resguardo y custodia de manera permanente a partir del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho de las instalaciones que ocupa la bodega central del referido Instituto, lugar donde se encuentra la papelería que será utilizada para el próximo proceso electoral del primero de julio, por lo que se le solicita su colaboración para que en coordinación con la Policía Municipal de Guadalupe y la Policía Metropolitana lleven a cabo dicho resguardo y custodia.
- 20.** El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio SSP/1088/2018 dirigido al Director de la Policía Municipal de Guadalupe, Zacatecas, y signado por el Secretario de Seguridad

Pública del Estado de Zacatecas, en el cual se le hace del conocimiento que el Consejero Presidente del Instituto Electoral solicitó el resguardo y custodia de manera permanente a partir del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho de las instalaciones que ocupa la bodega central del referido Instituto, lugar donde se encuentra la papelería que será utilizada para el próximo proceso electoral del primero de julio, por lo que se le solicita su colaboración para que en coordinación con la Policía del Municipio de Zacatecas y la Policía Metropolitana, lleven a cabo dicho resguardo y custodia.

21. El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEZ-01/1405/18 dirigido al Comisionado General de la Policía Federal, y signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en el cual se le hace del conocimiento que a las once horas del viernes dieciocho de mayo del año en curso, la empresa realizará la entrega de la Documentación Electoral, motivo por el cual es necesario la protección y resguardo de los cuerpos de seguridad en el traslado desde la empresa hasta la bodega del Instituto Electoral, por lo que se le solicita a efecto de que sirva ordenar a quien corresponda para que se realice el resguardo y custodia de la documentación electoral con emblemas, en el traslado por las carreteras federales y estatales desde la Ciudad de México, hasta la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas de la documentación electoral.

22. El veintinueve de mayo del presente año, los Consejos Distritales 01, 02, 03 y 04 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, mediante diversos Acuerdos, aprobaron lo siguiente:

Consejo Distrital del INE	No. de Acuerdo	Observaciones
Consejo Distrital 01	A23/INE/ZAC/CD01/29-05-18	Designó a los ciudadanos que se desempeñarían como Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales y aprobó la Lista de Reserva Genérica para cargos federales y locales, así como determinó la Zona de Responsabilidad Electoral y el Área de Responsabilidad Electoral en que desempeñarán sus funciones.

Consejo Distrital 02	A30/INE/ZAC/CD02/29-05-18	Designó a las personas que se desempeñarían como Supervisoras y Supervisores Electorales Locales; Capacitadoras y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales y aprobó la Lista de Reserva.
Consejo Distrital 03	A30/INE/ZAC/CD03/29-05-18	Designó a las personas que se desempeñarían como Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales y aprobó la Lista de Reserva.
Consejo Distrital 04	A26/INE/ZAC/CD04/29-05-18	Designó a los ciudadanos que se desempeñarían como Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales y aprobó la Lista de Reserva Genérica para cargos federales y locales.

23. El treinta y uno de mayo del presente año, el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas mediante Acuerdo A24/INE/ZAC/CD01/31-05-18, modificó el Acuerdo A23/INE/ZAC/CD01/29-05-18, del Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, por el que designó a los ciudadanos que se desempeñarían como Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales y aprobó la Lista de Reserva Genérica para cargos federales y locales, así como determinó la ZORE y ARE de responsabilidad en que desempeñarán sus funciones.

Acuerdo que modificó los puntos Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo A23/INE/ZAC/CD01/29-05-18, relativos a la designación de veintidós Supervisores Electorales Locales y ciento cincuenta y un Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.

24. El siete de junio de dos mil dieciocho, en sesión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, se aprobó la propuesta de los Supervisores Electorales Locales, Capacitadores Asistentes Electorales Locales y al personal técnico y operativo que auxiliarán al Presidente, Secretario, Consejeros y Consejeras Electorales en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales.

C o n s i d e r a n d o s:

Primero.- Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Segundo.- Que los artículos 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷ y 1, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, establecen que las disposiciones de la referida Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones para los procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y los que resulten de los mismos bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁶ En lo posterior Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁸ En adelante Constitución Federal.

Quinto.- Que el artículo 4 de la Ley Electoral señala que para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales señaladas en la Constitución Federal y en la Ley Electoral, se auxiliarán de las autoridades federales, estatales y municipales.

Sexto.- Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Séptimo.- Que el artículo 6, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, establece que adicionalmente a los fines del Instituto Electoral, en la organización de los procesos electorales locales, le corresponde al Instituto Electoral, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Octavo.- Que de conformidad con los artículos 38, fracción II de la Constitución Local, 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad; para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales, de vigilancia y un órgano de control.

Asimismo, señala que los órganos electorales estarán conformados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, así como por las mesas directivas de casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Noveno.- Que de conformidad con los artículos 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral; 10, numeral 2, fracción I y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Décimo.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones III, V, XXVIII y XXXIX de la Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras, aprobar los reglamentos, lineamientos, criterios, acuerdos, disposiciones y medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; aprobar, con base en los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, los modelos de documentación y material electoral, y aprobar y sancionar en su caso los convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto Electoral celebre su Presidente.

Décimo primero.- Que el artículo 192, numerales 1 y 6 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral deberá aprobar el material electoral de conformidad con los Lineamientos expedidos por el Instituto Nacional. Asimismo, señala que una vez aprobada la documentación electoral, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la impresión de los documentos.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 125 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral comprende entre otras las etapas siguientes: Preparación de la Elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones.

Décimo cuarto.- Que el artículo 253, numeral 4, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones, establece que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio

de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

Décimo quinto.- Que de conformidad con los artículos 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y 192, numeral 5 de la Ley Electoral, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Décimo sexto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VI/2017, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana. Convenio que se celebró el ocho de septiembre del año en curso.

En la parte conducente del Apartado 7.4 del referido Convenio se estableció:

“ ...

7.4. Integración de la documentación y materiales electorales

“LAS PARTES” se sujetarán a las reglas establecidas en “LA LGIPE”, “LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Tercera de “EL REGLAMENTO”.

- a) *El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones concurrentes será desarrollado por “LAS PARTES” conforme a lo dispuesto en “EL REGLAMENTO” y su Anexo 5.*

...”

Décimo séptimo.- Que en la parte conducente del oficio INE/SE/948/2017, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dirigido a las Presidentas y Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, y en su anexo se establece lo siguiente:

“...me permito informarles sobre los conceptos y actividades para el desarrollo de los citados procesos, así como la especificación de cuál institución será responsable de los gastos que se deriven de las mismas, con el propósito de que, los recursos que les corresponda erogar, sean gestionados y considerados en sus respectivos presupuestos:

Actividad o concepto	INE	OPL	Observaciones
Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales locales.		✓	La actividad para las elecciones locales, se realizará con el apoyo de asistentes y supervisores contratados por un mes, con cargo al OPL.
Operación de mecanismos de recolección para las elecciones locales.		✓	La aprobación de los mecanismos estará a cargo del INE, en tanto que los costos de operación serán responsabilidad del OPL, con el apoyo de asistentes y supervisores contratados por un mes, con cargo al OPL.
Distribución de documentación y materiales electorales a Presidentes de MDC.	✓	✓	Si el OPL hace llegar la documentación y materiales electorales de las elecciones locales a la sede de los Consejos Distritales del INE, de acuerdo con el cronograma de entrega establecido, los costos estarán a cargo del INE. Si la documentación y material electorales de las elecciones locales se distribuye desde las sedes de los órganos competentes del OPL a los Presidentes de MDC, el OPL asumirá los costos.

Figuras adicionales para supervisores Electorales (SE) y Asistentes Electorales (AE) para el Proceso Electoral 2017 – 2018

Los Organismos Públicos Locales considerarán en sus respectivos presupuestos, la contratación de figuras adicionales que se denominarán Supervisores Electorales (SE) y Asistentes Electorales (AE), por un periodo mínimo de un mes, que comprende del 16 de junio al 15 de julio de 2018; mismas que realizarán las siguientes actividades:

1. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones locales.
2. Asistir al Capacitador Asistente Electoral contratado por el Instituto Nacional Electoral (INE), en la distribución de los paquetes electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única.
3. Atender los mecanismos de recolección de los paquetes electorales de las elecciones locales, de las casillas que correspondan a su área de responsabilidad, previamente asignada.
4. Apoyar a los Consejeros de los Organismos Públicos Locales en el desarrollo de los Cómputos Distritales y/o Municipales, incluyendo los recuentos a que haya lugar.

...

Décimo octavo.- Que en el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, se establecieron las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral concurrente será el primero de julio de dos mil dieciocho para la renovación de los cargos para Diputadas y Diputados Locales y los integrantes de los Ayuntamientos. En la parte conducente del apartado 7.4 del referido Anexo, se estableció que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral establecerían sus cronogramas y mecanismos de integración de documentación para que las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales en colaboración con los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, apoyen en las labores de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de la elección respectiva y determinarían los lugares y condiciones para llevar a cabo esta actividad, lo anterior, con base en el procedimiento previsto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Décimo noveno.- Que el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG399/2017 la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos, entre ellos el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) Federales y Locales. En el punto 7.4 denominado “*Contratación*”, del Capítulo 7 del referido documento, se estableció que las y los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) Federales y Locales se designarían el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, que la contratación y todo tipo de relación administrativa sería competencia de los Organismos Públicos Locales, por lo anterior, el personal del Organismo Público Local debería acudir a la Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en la fecha referida a recibir los expedientes de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes-Electorales locales designados por los Consejos Distritales para el trámite administrativo correspondiente. El periodo de contratación será como mínimo de cuarenta días, del primero de junio al diez de julio de dos mil dieciocho.

Vigésimo.- Que de conformidad con el artículo 269, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones, los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada

Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, los materiales y documentos electorales siguientes:

- a. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la Ley señalada;
- b. La relación de los representantes de los partidos y en su caso, de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;
- c. La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- d. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f. El líquido indeleble;
- g. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y
- i. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Cabe señalar, que en la parte conducente del Apartado 7 denominado “DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES” del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribieron el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de dos mil dieciocho y, en su caso,

los mecanismos de Participación Ciudadana, se estableció que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral se harían cargo, con sus presupuestos propios del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas, caja, paquetes electorales y base porta-urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportaría el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, los útiles de escritorio, tales como sello votó, sello de representación proporcional, cojín y tinta para sellos, calculadoras, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas o tijeras, lápices, bolígrafos, dedal y rollo de rafia, serían adquiridos y distribuidos por el Instituto Nacional Electoral y pagados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral.

Por otra parte, el artículo 261, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que para garantizar a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo competente, durante la distribución de la documentación y materiales electorales, entregará a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, una relación que contenga el nombre de los representantes de partidos políticos con registro nacional, local y, en su caso, candidaturas independientes, que tengan derecho de actuar en la casilla, así como la lista de representantes generales por partido y candidatura independiente, de conformidad con el Anexo 9.3 del Reglamento de Elecciones. En caso de elecciones locales y concurrentes, dicha lista será proporcionada previamente y mediante oficio dirigido al Organismo Público Local, por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con el artículo 269 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones, señala que a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

Vigésimo segundo.- Que en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, señala que para los procesos electorales federales y locales:

- Las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional y los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, respectivamente, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- En la bodega electoral podrá almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo, en caso de lo contrario se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales, para ello se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Asimismo, indica que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar el lugar en que se instalará la bodega electoral, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Vigésimo tercero.- Que en términos del artículo 168 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, será responsable de la bodega electoral central, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, este documento se fundamenta en lo establecido en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones, cuyo nombre de apartado es “Bodegas Electorales y Procedimientos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales” del Reglamento de Elecciones.

Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo,

periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del Consejo General, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 173 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del consejo distrital del Instituto o el funcionario u órgano competente del Organismo Público Local, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha en que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del órgano superior de dirección del Organismo Público Local correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del consejo.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con lo señalado en la parte conducente del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales”, se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

Asimismo, en la bodega electoral podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tengan el espacio suficiente. En caso contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para su almacenamiento.

En ese sentido, establece que se deberá considerar como acondicionamiento de la bodega electoral, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener al inmueble en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Vigésimo sexto.- Que el artículo 167, numeral 2, así como el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales”, señalan que el órgano competente del Organismo Público Local, a más tardar el treinta de marzo de la respectiva elección deberá aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

- a) La designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.
- b) La designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

Vigésimo séptimo.- Que el treinta de marzo del presente año, este Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2018, determinó el lugar que ocuparía la bodega electoral central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral 2017-2018; informó sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad; designó al personal autorizado para acceder a la bodega electoral central y habilitó al responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla.

En la parte conducente del referido Acuerdo, se señaló que el Consejo General del Instituto Electoral, consideró viable determinar que la bodega electoral central se instalara en el domicilio Calle Industria, número 6, Conjunto Industrial la Bufa, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, toda vez que dicho inmueble cumple con las condiciones siguientes:

- a) No se encuentran peligros potenciales e inminentes que pongan en riesgo la bodega.
- b) Se cuenta con espacio suficiente para el almacenamiento y manejo de la documentación y material electoral. Lo anterior toda vez que las medidas del espacio son 45 metros de ancho por 30 metros de largo (1350 metros cuadrados).

El inmueble cuenta con la capacidad para el resguardo de aproximadamente 2'550,730 boletas electorales relativas a las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, así como para el resguardo de 2,515 paquetes electorales, los cuales serán enviados a las mesas directivas de casilla.

- c) Cuenta con un área que permite la instalación de suficientes mesas de trabajo para que los Supervisores Locales y Capacitadores Electorales Locales, lleven a cabo las acciones de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- d) Permite llevar una organización, control y seguimiento adecuado de la conformación de la documentación y material electoral que se deberá entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

Asimismo, el personal de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración de este Instituto Electoral, realizaron de manera conjunta un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral central. Cabe señalar que en la revisión se consideraron los siguientes aspectos:

1.- Instalaciones eléctricas: Que estuvieran totalmente dentro de las paredes y techos o en su defecto, canalizadas a través de una tubería adecuada. Asimismo, que todas las cajas de conexión de fusibles o tableros, contaran con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
2.- Techos: Se verificó que se encontrarán impermeabilizados para evitar filtraciones.
3.- Drenaje Pluvial: Que estuviera libre de obstrucciones.
4.- Instalaciones Sanitarias: Se revisó el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., a efecto de evitar inundaciones.
5.- Ventanas: Los vidrios de las ventanas con que cuenta se encuentran en buen estado.
6.- Muros: Se encuentran pintados y libres de salinidad.

7.- Cerraduras: Se encuentran en buen funcionamiento las cerraduras y chapas. La bodega electoral solo contará con un acceso.

8.- Pisos: Se revisó el estado en el que se encuentra el piso, determinando que no cuenta con grietas.

Vigésimo octavo.- Que los artículos 176 y 177 del Reglamento de Elecciones señala que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva. Asimismo, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales” del Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

Vigésimo noveno.- Que el artículo 178 y 179 del Reglamento de Elecciones establece que al término del conteo y sellado del total de las boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales”, conforme a los criterios siguientes:

- a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
- b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.
- c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
- d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

Asimismo, el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales” del Reglamento de Elecciones. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

En ese sentido, una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

La presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del acta a quienes integran el consejo respectivo.

Trigésimo.- Que el artículo 180 del Reglamento de Elecciones, establece que en el supuesto de requerir boletas adicionales, la presidencia del consejo distrital o del órgano competente del Organismo Público Local, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la presidencia del consejo local del Instituto Nacional o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, según corresponda, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.

Trigésimo primero.- Que de conformidad con el apartado denominado “Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral (INSTITUTO) y

de los Órganos competentes del Organismo Público Local (OPL)” del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, en complemento a las acciones previstas en el Capítulo IX, Sección Tercera del referido Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Respecto a la entrega de los gafetes distintivos, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, ordenará y supervisará la dotación de gafetes distintivos que permitan identificar a los funcionarios y el personal, que previamente fue autorizado por el órgano respectivo para poder ingresar a la bodega electoral.
2. Como parte del almacenamiento de las cajas en la bodega electoral, se deberá indicar las condiciones en que se reciben.
3. Para todos los casos en que se requiera la apertura de la bodega electoral se realizarán las acciones descritas en el Capítulo IX Sección Segunda artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones.

Trigésimo segundo.- Que de conformidad con el apartado “Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral (INSTITUTO) y de los Órganos competentes del Organismo Público Local (OPL)” del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, los Supervisores Electorales Locales y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

Para garantizar la participación de los Supervisores Electorales Locales y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, del órgano competente del Organismo Público Local presentará un informe de provisiones a más tardar un mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, señala que a más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto Nacional o del órgano competente del Organismo Público Local, deberán

aprobar mediante acuerdo, la designación de los Supervisores Electorales Locales y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales correspondientes, así como del personal técnico y operativo que auxiliará al Presidente, Secretario y Consejeros Electorales del Consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón de los electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

Con base en lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral considera viable autorizar la designación de los Supervisores Electorales Locales y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales que auxiliarán al Presidente, Secretario, Consejeros y Consejeras Electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección, en los términos siguientes:

Supervisores Electorales Locales

N°	NOMBRE DE LA O EL SUPERVISOR ELECTORAL	MUNICIPIO
1	ESPINOZA MATA MARÍA DEL CARMEN SIBONEY	CALERA
2	RAMÍREZ MODESTO MIGUEL ÁNGEL	CALERA
3	ZESATI TRINIDAD ROSALINA	JEREZ
4	RODARTE DORADO EDGAR EMMANUEL	JEREZ
5	SOTELO GARCÍA YADIRA	JEREZ
6	NUÑEZ VILLAGRANA JOSÉ MANUEL	VILLANUEVA
7	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ CARLOS	VILLANUEVA
8	DE LA RIVA PÉREZ JANETH	GENARO CODINA
9	DÍAZ SÁNCHEZ VANESA GUADALUPE	LUIS MOYA
10	TORRES MONTES DULCE LILIANA	OJOCALIENTE
11	BATRES LÓPEZ MARITZA ELIZABETH	OJOCALIENTE
12	MENDOZA CARLOS IVÁN	ZACATECAS
13	CÁRDENAS RODRÍGUEZ FÁTIMA YANET	ZACATECAS
14	SANTIAGO LÓPEZ BRENDA ESTEFANÍA	ZACATECAS
15	CARRILLO GARCÍA BRENDA NOEMÍ	ZACATECAS
16	ORDOÑEZ CHAVIRA CLAUDIA VERÓNICA	ZACATECAS
17	LIRA AVALOS YOVANY	ZACATECAS

18	MIRAMONTES GUZMAN JOSÉ ALFREDO	ZACATECAS
19	ALVARADO PARGA ITZEL GUADALUPE	VETAGRANDE
20	PIANDO RAMÍREZ NORMA LIZBET	MORELOS
21	CUEVAS MORAN RAFAEL ABDAN	GUADALUPE
22	HERNÁNDEZ FAJARDO BRENDA GRACIELA	GUADALUPE
23	GONZÁLEZ PADILLA HANNIA SAYLE	GUADALUPE
24	TARANGO GARCÍA LUZ MARIANA	GUADALUPE
25	BALDERAS REYES JOSÉ MARIO	GUADALUPE
26	PALAFOX SÁNCHEZ HÉCTOR	GUADALUPE
27	MÉNDEZ GARCÍA RUBÉN	GUADALUPE
28	ROMÁN MEJÍA MARÍA GUADALUPE	GUADALUPE
29	SOLÍS RODRÍGUEZ ARTURO	TRANCOSO

Capacitadores Asistentes Electorales Locales

N°	NOMBRE DE LA O EL CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL	MUNICIPIO	ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL
1	BURCIAGA CERVANTES MIRIAM	CALERA	1
2	BERUMEN NIETO NORMA GIULIANA	CALERA	2
3	SÁNCHEZ TORRES RUTH JETZABEL	CALERA	3
4	APARICIO FAJARDO ANA KAREN	CALERA	4
5	OLVERA VÁZQUEZ LAURA	CALERA	5
6	ACEVEDO SOTELO ELVIA ALEJANDRA	CALERA	6
7	VARELA DOMÍNGUEZ DEYSI NATALY	CALERA	7
8	RAYGOZA RODARTE NANCY BRICEIDI	CALERA	8
9	QUINTERO FERNÁNDEZ JORGE	CALERA	9
10	HERNÁNDEZ TORRES HILDA NALLELY	CALERA	10
11	RAMÍREZ MODESTO MÓNICA PATRICIA	CALERA	11
12	HERNÁNDEZ CARMONA MARÍA MARLEN	CALERA	12
13	SANCEN CHÁVEZ RICARDO	CALERA	13
14	MENCHACA GARCÍA JUAN CARLOS	JEREZ	1
15	DE LA TORRE PINEDO JOSUÉ ALEJANDRO	JEREZ	2
16	VENEGAS MONTES JUAN PABLO	JEREZ	3

17	PERALTA MATA ELDA	JEREZ	4
18	GARCÍA DE LA TORRE ERIKA DANIELA	JEREZ	5
19	BEDOLLA MARTÍNEZ GABRIELA VALERIA	JEREZ	6
20	DE LOS SANTOS MARCIAL MARCELA	JEREZ	7
21	LOZANO MUÑOZ DIANA GREGORIA	JEREZ	8
22	FRANCO DE LA CRUZ MARIO	JEREZ	9
23	GARCÍA RODRÍGUEZ JENNIFER GABRIELA	JEREZ	10
24	CARDONA GARCÍA YAVIR	JEREZ	11
25	ÁLVAREZ ESQUIVEL NANCY ARLETH	JEREZ	12
26	PÉREZ VÁLDEZ ANA ROSA	JEREZ	13
27	FIGUEROA VALENZUELA ANGÉLICA	JEREZ	14
28	GALLEGOS SORIANO CECILIO ALEJANDRO	JEREZ	15
29	DÍAZ ABREGO MIRIAM	JEREZ	16
30	GARCÍA MÁRQUEZ BEATRIZ	JEREZ	17
31	HERNÁNDEZ CASAS RAÚL	JEREZ	18
32	CASTAÑO BERMÚDEZ CLAUDIA	JEREZ	19
33	MUÑOZ BELTRÁN SUSANA	JEREZ	20
34	ORTIZ DE LA TORRE MAYRA	JEREZ	21
35	MONTOYA SALINAS ANA LIZETH	JEREZ	22
36	HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ YESENIA	JEREZ	24
37	GARCÍA RUVALCABA CLAUDIA	JEREZ	25
38	FÉLIX ACEVEDO ADÁN	JEREZ	26
39	ORTIZ ÁLVAREZ NALLELY	JEREZ	27
40	QUINTERO GARCÍA YULISSA YANET	JEREZ	28
41	GARCIA GONZALEZ ALEJANDRA	JEREZ	29
42	SÁNCHEZ REYES EDGAR	VILLANUEVA	40
43	CERVANTES LOZANO FABIÁN	VILLANUEVA	41
44	NUÑEZ ÁVILA RODRIGO	VILLANUEVA	42
45	ORTEGA VALENCIA EDUARDO	VILLANUEVA	43
46	LUNA MURILLO FABIÁN RAMIRO	VILLANUEVA	44
47	GUZMÁN MÁRQUEZ MARCOS	VILLANUEVA	45
48	MENDOZA DEL MURO NANCY MARÍA	VILLANUEVA	46
49	GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ SERGIO MAURICIO	VILLANUEVA	47

50	AGUAYO SANDOVAL CRISTINA	VILLANUEVA	48
51	AGUAYO ROBLES MARÍA GUADALUPE	VILLANUEVA	49
52	RIVAS RAMÍREZ GLORIA ALEJANDRA	VILLANUEVA	50
53	TAPIA CASAS NOLBERTO	VILLANUEVA	51
54	MARTÍNEZ ÁVILA RICARDO	VILLANUEVA	52
55	SORIANO AMAYA CRUZ RENE	VILLANUEVA	53
56	MONTALVO MARTÍNEZ CLAUDIA AIDET	VILLANUEVA	54
57	ÁVILA COLLAZO MÓNICA	VILLANUEVA	55
58	MARTÍNEZ ÁVILA RICARDO	VILLANUEVA	56
59	GONZÁLEZ GARCÍA ERIKA PATRICIA	GENARO CODINA	57
60	GONZÁLEZ GARCÍA JUANA KAREN	GENARO CODINA	58
61	HERNÁNDEZ ESQUIVEL BLANCA AZUCENA	GENARO CODINA	59
62	HERNÁNDEZ ESQUIVEL ADRIANA	GENARO CODINA	60
63	VACANTE	GENARO CODINA	61
64	LOZANO DE LA RIVA ALFREDO	CD. CUAUHTÉMOC	62
65	REYES RIVAS ANA ROSA	CD. CUAUHTÉMOC	63
66	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ FABIOLA GABRIELA	CD. CUAUHTÉMOC	64
67	HERNÁNDEZ GARCÍA FRANCISCA	CD. CUAUHTÉMOC	65
68	LOZANO AGUILAR BERENICE	CD. CUAUHTÉMOC	66
69	DÍAZ DE LEÓN RANGEL DANIEL	LUIS MOYA	67
70	LÓPEZ ADAME KARLA MARIELA	LUIS MOYA	68
71	MÉNDEZ DÍAZ ISMENE YARITH	LUIS MOYA	69
72	MENDOZA MARTÍNEZ PAUL RODOLFO	LUIS MOYA	70
73	BATRES REYNA BEYANIRA MAYTE	OJOCALIENTE	71
74	CERDA LÓPEZ ELSA MARÍA	OJOCALIENTE	72
75	JIMÉNEZ DÍAZ ARACELI	OJOCALIENTE	73
76	RODRÍGUEZ SOTO ARMANDO	OJOCALIENTE	74
77	MARTÍNEZ VARGAS BLANCA ESTHELA	OJOCALIENTE	75

78	BUSTOS MARTÍNEZ FRANCISCO JAVIER	OJOCALIENTE	76
79	GONZÁLEZ CERROS BLANCA VERÓNICA	OJOCALIENTE	77
80	HERRERA REYES MA. DE LOS ÁNGELES	OJOCALIENTE	78
81	PASILLAS RODRÍGUEZ CLAUDIA CECILIA	OJOCALIENTE	79
82	AGUILAR DÍAZ GABRIELA LYZBETH	OJOCALIENTE	80
83	CHÁVEZ HERRERA ADRIANA	OJOCALIENTE	81
84	SOSA MEDINA BLANCA ESMERALDA	OJOCALIENTE	82
85	CARDONA RUIZ CRYSTAL	OJOCALIENTE	83
86	DE LARA IBARRA KAREN JUDITH	OJOCALIENTE	84
87	CABRAL HONORATO ALMA DELIA	ZACATECAS	154
88	MURILLO RAMÍREZ DANIELA	ZACATECAS	155
89	TORRES MARTÍNEZ ERÉNDIRA LILIANA	ZACATECAS	156
90	SÁNCHEZ ELÍAS MARCO AURELIO	ZACATECAS	157
91	CORTES NAVA IRVING GERARDO	ZACATECAS	118
92	CALDERÓN HERNÁNDEZ CINTHIA PAOLA	ZACATECAS	140
93	REYES RODRÍGUEZ GERARDO	ZACATECAS	161
94	VILLEGAS GONZÁLEZ SANDRA BERENICE	ZACATECAS	141
95	NÚÑEZ GÓMEZ CRUZ LETICIA	ZACATECAS	147
96	DÁVILA ROMO ANNEL	ZACATECAS	126
97	ROMO ORTIZ MIREYA	ZACATECAS	149
98	RODRÍGUEZ PÉREZ CARLOS	ZACATECAS	163
99	RAUDALES NAVA JOSÉ FRANCISCO	ZACATECAS	164
100	LÓPEZ CASILLAS MARÍA DE LOS ÁNGELES	ZACATECAS	150
101	ALBINO ESCOBEDO GERARDO ALEJANDRO	ZACATECAS	160
102	DELGADO RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL	ZACATECAS	151
103	BERNAL HERRERA EDGAR JONATHAN	ZACATECAS	152
104	MUÑOZ ESPINOZA URIEL	ZACATECAS	127
105	MARTÍNEZ JACOBO HÉCTOR	ZACATECAS	114
106	GUERRERO MARTÍNEZ MARÍA EUGENIA	ZACATECAS	128
107	JUÁREZ MARTÍNEZ AURORA DE LA PAZ	ZACATECAS	115
108	MORENO ALVARADO JESÚS EMMANUEL	ZACATECAS	129
109	PACHECO RODRÍGUEZ MARÍA	ZACATECAS	116

	GUADALUPE		
110	QUINTERO ORTEGA OMHAR IRAM	ZACATECAS	137
111	GONZÁLEZ ALBINO EMMA	ZACATECAS	117
112	RAMOS ALVARADO JOSÉ LUIS	ZACATECAS	119
113	MEDINA SERRANO FABIÁN	ZACATECAS	130
114	RAUDALES HERNÁNDEZ GABRIELA VIANEY	ZACATECAS	143
115	CHÁVEZ NÚÑEZ DIEGO ALEJANDRO	ZACATECAS	138
116	MURO PÉREZ MÓNICA	ZACATECAS	124
117	MOREIRA SOLÍS ARACELI	ZACATECAS	125
118	ORTIZ ALLENDE MARÍA DANIELA	ZACATECAS	158
119	VÁSQUEZ FLORES EVA GERALDINE	ZACATECAS	139
120	ÁLVAREZ SÁNCHEZ MARÍA FERNANDA	ZACATECAS	148
121	RUIZ MENCHACA ALDO OTHNIEL	ZACATECAS	132
122	HERRERA ZORRILLA AMÉRICA	ZACATECAS	135
123	IBARRA PARGA ADRIÁN GERARDO	ZACATECAS	136
124	MORALES MARTÍNEZ YARITZA LIZBETH	ZACATECAS	142
125	REYES NAVA ADRIANA LISSET	ZACATECAS	159
126	MORALES MARTÍNEZ JULISSA WENDY	ZACATECAS	162
127	BUSTOS MADRID YASSIR NOAH	ZACATECAS	120
128	BOCANEGRA JIMÉNEZ ERNESTO	ZACATECAS	153
129	DÁVILA MÁRQUEZ NAYELI	ZACATECAS	144
130	RODRÍGUEZ MÁRQUEZ ANA LINE	ZACATECAS	146
131	REVELES MARÍA GUADALUPE	ZACATECAS	145
132	PÉREZ RIVERA ALEXANDRO	ZACATECAS	121
133	CHÁVEZ NÚÑEZ DANIELA AIDEET	ZACATECAS	122
134	BUSTOS MADRID AYRTHON DUAH	ZACATECAS	131
135	DEL RIO LANDA ESTEFANÍA	ZACATECAS	123
136	FLORES JARA ROCÍO YADIRA	ZACATECAS	133
137	ACOSTA REVELES CAROLINA DEL CARMEN	ZACATECAS	134
138	HERNÁNDEZ MARRUFO VALERIA	VETAGRANDE	104
139	GUTIÉRREZ GAYTÁN MARÍA GUADALUPE	VETAGRANDE	110
140	GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ CARMEN IXTLALI	VETAGRANDE	113

141	GAYTÁN FLORES OLIVIA	VETAGRANDE	111
142	CARDOSO GIRÓN J. JESÚS	PANUCO	105
143	AGUILERA PUENTE GUSTAVO	PANUCO	108
144	RAMÍREZ HERNÁNDEZ SAMUEL	PANUCO	112
145	CASTRO LARA VANESA FABIOLA	PANUCO	106
146	GONZÁLEZ VARGAS LORENA	PANUCO	109
147	CASTAÑEDA SÁNCHEZ DANIELA LIZBETH	PANUCO	107
148	CID REVELES ALFREDO	MORELOS	99
149	CAMPOS SALAZAR JAQUELINE	MORELOS	101
150	GARCÍA SÁNCHEZ MAXIMILIANO	MORELOS	100
151	MEDELLÍN RAMÍREZ SAYRA YAQUELINE	MORELOS	102
152	SÁNCHEZ CASTAÑEDA MARÍA JOSÉ	MORELOS	103
153	PICAZO GARCÍA JESUS	GUADALUPE	10
154	RIVERA NAJAR JUAN MANUEL	GUADALUPE	11
155	BASURTO MARTÍNEZ MANUEL	GUADALUPE	12
156	PINZÓN VACÍO ALDO NOÉ	GUADALUPE	13
157	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ CESAR AUGUSTO	GUADALUPE	14
158	DE LA CRUZ DELGADO MERCEDES GEORGINA	GUADALUPE	15
159	RAMOS JARAMILLO SONIA CAZANDRA	GUADALUPE	16
160	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ JUAN CARLOS	GUADALUPE	17
161	GARCÍA MORÚA KARINA FABIOLA	GUADALUPE	18
162	MORENO CARDONA ARELY LILIANA	GUADALUPE	19
163	LÓPEZ BASURTO ROSA AURORA	GUADALUPE	20
164	BERMÚDEZ HURTADO JESSICA GORETTI	GUADALUPE	21
165	GÓMEZ HERNÁNDEZ CESAR ABRAHAM	GUADALUPE	22
166	AGUIRRE MEDINA JUAN FRANCISCO	GUADALUPE	23
167	DÁVILA BUIZA HUGO JONATHAN	GUADALUPE	24
168	RAMOS JARAMILLO ALMA GUADALUPE	GUADALUPE	25
169	NORIEGA GUERRERO JOSÉ GUADALUPE	GUADALUPE	26
170	DEL RIO MEDINA MARIANA ISELA	GUADALUPE	27
171	HERNÁNDEZ WONG JESSICA	GUADALUPE	28
172	SALDIVAR SALDIVAR LUCERO IVETH	GUADALUPE	29
173	SANTANA GUARDADO PATRICIA GUADALUPE	GUADALUPE	30

174	BORGES KAPELLMAN HORACIO	GUADALUPE	31
175	GÓMEZ JARA PABLO	GUADALUPE	32
176	VILLAGRANA RAMÍREZ MARTINA	GUADALUPE	33
177	GÓMEZ MUNGUÍA ISIDRO	GUADALUPE	34
178	DE LEÓN MAURICIO ANNA CECILIA	GUADALUPE	35
179	CHÁVEZ GUEVARA JOSE EDUARDO	GUADALUPE	36
180	RODRÍGUEZ MENDOZA ILSE JANETH	GUADALUPE	37
181	CASTRO DIOSDADO ADRIÁN	GUADALUPE	38
182	TERRONES LÓPEZ ELSA PAOLA	GUADALUPE	39
183	DURON ESPINO MARIO	GUADALUPE	40
184	DEL RÍO RODRÍGUEZ ALONDRA ARMANDINA	GUADALUPE	41
185	DE LA O FÉLIX JOSÉ ALFONSO	GUADALUPE	42
186	MARTÍNEZ MARAVILLA MARIELA	GUADALUPE	43
187	ALVARADO BECERRA NORMA RUBÍ	GUADALUPE	44
188	ESPINO DE LA O ELSA GABRIELA	GUADALUPE	45
189	CORDERO RIVERA DIANA FABIOLA	GUADALUPE	46
190	GUARDADO DE SANTIAGO MARÍA GUADALUPE	GUADALUPE	47
191	RAUDALES CHÁVEZ LUIS GERARDO	GUADALUPE	48
192	REYES FLORES ARNULFO	GUADALUPE	49
193	BAUTISTA GARCÍA JUDITH ROCSEL	GUADALUPE	50
194	PINEDO CARDONA JESÚS MANUEL	GUADALUPE	51
195	HERNÁNDEZ LEDESMA EPITACIO	GUADALUPE	52
196	CRUZ FÉLIX GABRIELA IVON	GUADALUPE	53
197	LOPEZ JARAMILLO AURORA	GUADALUPE	54
198	HERNÁNDEZ PÉREZ BEATRIZ	GUADALUPE	55
199	TRINIDAD BASURTO LLUVIA ALEJANDRA	GUADALUPE	56
200	ALVARADO BAÑUELOS MARCO ANTONIO DE JESÚS	GUADALUPE	57
201	VILLAGRANA GUTIÉRREZ MA. DEL ROSARIO	GUADALUPE	58
202	RODARTE JARA SILVIA YADIRA	GUADALUPE	59
203	CASTRO CORONA TANIA NEREIDA	GUADALUPE	60
204	PRO MÉNDEZ MARCELA CONCEPCIÓN	GUADALUPE	61
205	CASTRUITA MACÍAS CARLA NEREIDA	GUADALUPE	62

206	BARRAGÁN GARCÍA ELVA PATRICIA	GUADALUPE	63
207	MARTÍNEZ VIDAL VIRGINIA	GUADALUPE	64
208	AGUILAR PÉREZ MARIANA	GUADALUPE	65
209	RAMÍREZ LUNA LUIS ARMANDO	GUADALUPE	66
210	GONZÁLEZ ESCAREÑO MARÍA DEL CONSUELO	TRANCOSO	121
211	BASILIO PONCE MARISELA	TRANCOSO	122
212	RAUDALES DÍAZ MAGDALENA	TRANCOSO	123
213	RAUDALES DÍAZ GEMA ESTEFANÍA	TRANCOSO	124
214	RIVERA RAUDALES OSCAR ALEJANDRO	TRANCOSO	125
215	CORDERO ESPARZA XÓCHITL MONTSERRAT	TRANCOSO	126

En caso de que se presente una renuncia o se rescinda el contrato de un Supervisor Electoral Local o Capacitador Asistente Electoral Local, la actividad la realizará el Supervisor o Capacitador, que se incorpore a través del procedimiento de sustitución correspondiente.

Asimismo, en caso de que alguno de los Supervisores Electorales Locales y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales no pudiera realizar sus actividades, el Secretario Ejecutivo podrá en su momento, designar a personal técnico y operativo que auxiliarán al Presidente, Secretario, Consejeros y Consejeras Electorales en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales; así como en la integración de los paquetes electorales.

Trigésimo tercero.- Que en la parte conducente del apartado III denominado “Designación del personal autorizado para acceder a la bodega electoral central” del considerando Trigésimo Tercero del Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2018, el Consejo General del Instituto Electoral autorizó al personal que tendría acceso al inmueble en el que se ubica la bodega electoral central, personal técnico y operativo que coadyuvará en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales.

Trigésimo cuarto.- Que en el apartado “Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral (INSTITUTO) y de los Órganos competentes del Organismo Público Local (OPL)” del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, se

señala que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto Nacional o del Organismo Público Local facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:

a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del órgano competente, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 750 boletas, así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

b) El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga del área de resguardo y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

c) Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya

solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.

d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.

e) Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto Nacional o el órgano competente del Organismo Público Local, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.

f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Consejo General del Instituto Electoral, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.

g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Instituto Nacional o del órgano competente del Organismo Público Local. En el

supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 14 del apartado “Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral (INSTITUTO) y de los Órganos competentes del Organismo Público Local (OPL)” del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales”.

h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

i) Posteriormente, las boletas se agruparan con los criterios señalados en el artículo 178, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Para efecto de ilustrar estas actividades, se adjunta como Anexo 1 el Diagrama de Conteo, Sellado y Agrupación de Boletas.

Ahora bien, para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado “Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”, establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones referido. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido en el inciso anterior.

Por lo que, una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por los órganos competentes del Instituto Nacional o del Organismo Público Local, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.

En ese sentido, concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, se resguardarán siguiendo los mecanismos establecidos en el Capítulo IX, Sección Segunda, de los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, en el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3 del Anexo en mención, correspondiente a la solicitud de boletas adicionales; o se reciban boletas correspondientes a otro ámbito de competencia, además de lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento de Elecciones, de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del órgano competente, según sea el caso, remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto Nacional correspondiente.

Cabe mencionar, que de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente de este Consejo General remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en la Entidad.

Asimismo, en el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

Trigésimo quinto.- Que este Consejo General del Instituto Electoral considera viable designar a los Supervisores Electorales Locales, Capacitadores Asistentes Electorales Locales y al personal técnico y operativo que auxiliarán en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales; así como en la integración de los paquetes electorales, de conformidad con los considerandos del Trigésimo segundo al Trigésimo cuarto del presente Acuerdo.

Trigésimo sexto.- Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficios IEEZ-01/1372/18 y IEEZ-01/1406/18 dirigidos al Ing. Ismael Camberos Hernández, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, así como el oficio IEEZ-01/1406/18 solicitó apoyo de los elementos de seguridad del Municipio de Zacatecas y Guadalupe, así como de la Policía Federal a efecto de que se brinde seguridad en relación con la custodia permanente de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018, desde el traslado de la documentación electoral de “Talleres Gráficos de México” de la Ciudad de México hasta la bodega electoral central, así como en el traslado a los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivos.

Cabe mencionar, que cada Consejo Distrital y Municipal Electoral, será el encargado de custodiar la documentación y material electoral, los cuales contarán con los elementos de seguridad del municipio que brindarán la seguridad correspondiente.

Asimismo, la bodega central del Instituto Electoral contará con elementos de seguridad necesarios para brindar la seguridad correspondiente en la misma.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, párrafo primero, fracciones I y II, 41, Base V, Apartados A, B, inciso a) y C, párrafo primero, numeral 4, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 1,

numerales 2 y 3, 32, numeral 1, 44, numerales 1 y 3, 60, numeral 1, incisos c), f) e i), 98, numerales 1 y 2, 99, 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 166, 167, 168, 170, 171, 172, 173, 174, 179, numeral 1, así como el Anexo 5 denominado “Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales” del Reglamento de Elecciones; 14, fracción IV, 38, fracción I y II de la Constitución Local; 1, numerales 1 y 3, 2, numeral 1, 3, numeral 1 y 2, 5, numeral 1, fracciones II y III, inciso r) y aa), 7, numeral 3, 30, 50, numeral 1, fracción I, 51, 114, 122, 125, 192, numerales 5 y 6, 236, 254, 341, fracciones I, VI y VII, 372, 373 y 377 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracción VII, 10, 11, 22, 23, 28, 70 y 73 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se designan a los Supervisores Electorales Locales, Capacitadores Asistentes Electorales Locales y al personal técnico y operativo que auxiliarán al Presidente, Secretario, Consejeros y Consejeras Electorales en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales, de conformidad con lo señalado en el apartado “Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral (INSTITUTO) y de los Órganos competentes del Organismo Público Local (OPL)” del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales”, así como de los considerandos Trigésimo segundo al Trigésimo sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración de este Instituto Electoral, respectivamente, para que instrumenten las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Infórmese por Conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de la aprobación de este Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, para los efectos conducentes.

CUARTO. Infórmese por Conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de la aprobación de este al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, para los efectos locales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a once de junio de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo